

## UNA APROXIMACIÓN INSTITUCIONAL AL TEMA DEL DERECHO AL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Manuel CARRILO POBLANO\*

SUMARIO: I. *Marco de referencia.* II. *Situación actual del tema en México.* III. *Proyecto del IFE y especificidad del caso mexicano.* IV. *Algunas referencias comparadas sobre el tema.* V. *Palabras finales.*

### I. MARCO DE REFERENCIA

Durante los últimos años ha sido especialmente significativo el proceso de reforma de que han sido objeto las normas, instituciones y procedimientos que regulan la organización y contienda electoral en México. Lo ha sido no tanto por la recurrencia con que se han introducido cambios y adecuaciones en la normatividad electoral, ya que este ha sido un dato más o menos constante a lo largo del periodo institucional que se inicia en el país desde la segunda década del presente siglo.

Lo ha sido por el contexto sociopolítico que lo ha enmarcado y sobre el cual ha tenido a su vez un efecto dinamizador, pero sobre todo y fundamentalmente por la forma y términos bajo los que se ha procurado procesar el cambio y por la profundidad y efectos que éste ha comportado.

Ciertamente, en otros periodos y momentos de la vida institucional se habían promovido importantes procesos de reforma, que en alguna medida terminaban expresando la magnitud y sentido de los cambios que se experimentaban en distintos planos de la vida social.

Una visión retrospectiva muestra que la naturaleza de las demandas y expectativas de cambio, así como los temas objeto de debate y su consecuente reglamentación o adecuación jurídica, han variado en función de las transformaciones y la emergencia de nuevos términos y condicio-

\* Coordinador de la Unidad de Asuntos Internacionales del Instituto Federal Electoral.

nes para la contienda política; de renovadas valoraciones, comportamientos y exigencias de la ciudadanía, las organizaciones sociales y las fuerzas políticas, en un contexto siempre dinámico y mutable.

Desde esta perspectiva, el proceso de reforma que se ha desplegado en los últimos años presenta varios rasgos novedosos y relevantes.

El primero es que ha procurado dar respuesta a un conjunto de demandas en torno a los cuales había sido tan manifiesto como insuficientemente atendido un amplio consenso social. Hay progresos notables en la atención a exigencias relacionadas con el fortalecimiento del pluralismo democrático; la consolidación de un régimen competitivo de partidos políticos; renovadas fórmulas y procedimientos para garantizar una composición plural de los órganos de representación nacional, y la mayor certidumbre y transparencia en la organización electoral. No es aventurado afirmar que a la vuelta de una década el sistema electoral mexicano ha sido reconstruido por completo en respuesta a las demandas de cambio democrático.

Un segundo rasgo distintivo es que se ha procurado que en su diseño, definición y aprobación participen las distintas fuerzas políticas con representación nacional. Aunque no siempre ha sido posible llevar este principio hasta sus últimas consecuencias, ha sido manifiesto y en cierto sentido necesario que el proceso de reforma comporte un carácter inclusivo, que si bien ha tenido como principales ejes articuladores a los partidos políticos nacionales, también ha buscado concitar la participación de organizaciones civiles, especialistas, académicos, líderes de opinión y público interesado en general.

Un tercer elemento característico que en cierto sentido sintetiza y expresa el vínculo y efecto de los dos anteriores, reside en el hecho de que ha buscado dar solución definitiva a temas y demandas que en el pasado se convirtieron en fuente permanente de controversia y conflicto político-electoral. Sin duda vuelve a haber y por definición siempre existirán puntos pendientes en la agenda, pero los referentes y términos del debate registran cambios cualitativos. El terreno y los puntos de la discusión son hoy muy distintos a los que imperaban hace un lustro, ni que decir respecto a los que dominaban el panorama hace tan sólo una década.

Es dentro de este contexto y perspectiva donde quiero plantear el tema del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero y compartir con ustedes algunas reflexiones al respecto.

Cierto es que las primeras demandas en el sentido de reconocer jurídicamente ese derecho y adoptar todas las previsiones necesarias para su efectiva concreción se habían planteado desde hace más o menos un par de décadas y que sólo ha sido durante la reforma electoral más reciente, promulgada en noviembre de 1996, cuando se han dado los pasos iniciales en esa dirección.

Pero en descargo de esa presumible dilación, es posible afirmar que sólo en los últimos años se ha ido configurando un cuadro de condiciones propicias para atender y tratar debidamente un tema tan crucial como delicado. Para no tomar mucho tiempo ni ir demasiado lejos sobre este aspecto, baste señalar que pensar en la posibilidad de reconocer y ejercer el derecho al voto en el extranjero supone, entre muchas otras cosas, una buena cuota de confiabilidad en la imparcialidad, transparencia y legalidad de la organización e instrumentos electorales.

Hoy que estamos en vías de alcanzar esa necesaria cuota de confianza y certidumbre, será posible recorrer con mayor facilidad el trayecto ya iniciado que podrá desembocar en la reglamentación y efectiva concreción del derecho al voto en el extranjero.

En lo que sigue de mi intervención trataré de precisar cuál es la situación que en mi personal opinión guarda actualmente el tema del voto en el extranjero; así como el curso que deberán seguir los trabajos e iniciativas en esta materia, pero también de discernir la especificidad del caso mexicano y algunos de los retos y complejidades que ella entraña, para concluir con algunas referencias comparadas a otras experiencias nacionales que pueden ser útiles para tener una visión panorámica del tema.

## II. SITUACIÓN ACTUAL DEL TEMA EN MÉXICO

El primer indicio claro y explícito de que el reconocimiento del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero va a ser efectivamente abordado en el proceso de reforma electoral que culmina en el segundo semestre de 1996, se produjo en mayo de 1995, cuando se le incluyó expresamente dentro de la agenda para la reforma política del Estado que en ese tiempo acordaron los cuatro partidos políticos nacionales, que entonces contaban con representación parlamentaria, y el gobierno de la República.

El 15 de abril de 1996, cuando se presentó formalmente el documento con los acuerdos y conclusiones alcanzadas por los cuatro partidos polí-

ticos nacionales y el gobierno federal en la mesa para la reforma electoral, se reportan los primeros avances concretos en esta materia.

Entre las modificaciones constitucionales convenidas a propósito de los derechos políticos y los mecanismos jurídicos para su protección, se hace referencia a un acuerdo de los cuatro partidos políticos nacionales en el sentido de

hacer posible el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero modificando el artículo 36 y adicionando un artículo transitorio que establecería que este derecho sólo podría ejercerse para la elección presidencial. La forma de su ejercicio se determinaría en la ley en la materia y estará vinculado a los trabajos del Registro Nacional Ciudadano y la correspondiente expedición de la Cédula de Identidad.

Esta propuesta es recuperada en la iniciativa de reforma constitucional que suscriben los coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos representados en el Congreso y el presidente de la República, donde expresamente se plantea “suprimir de la fracción III del artículo 36 la obligación de que el voto del ciudadano mexicano sea emitido en el distrito electoral que le corresponda, a efecto de posibilitar a nuestros compatriotas que se encuentran fuera de territorio nacional, el ejercicio del sufragio...”

En el decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política, que finalmente aprueba el pleno de la Cámara de Diputados el 30 de julio y el pleno del Senado el 31 de julio de 1996, se consagra la reforma planteada a la fracción III del artículo 36, de forma tal que es obligación del ciudadano “votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”, y ya no en el distrito electoral que le corresponda, como se disponía con anterioridad.

De manera consecuente con la reforma constitucional, en el proceso de reforma a la legislación reglamentaria en materia electoral a nivel federal, que culmina el 31 de octubre de 1996, se introducen disposiciones adicionales en este tema.

En el párrafo tercero del octavo transitorio, correspondiente al decreto de reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), se dispone textualmente lo siguiente:

con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las

elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del IFE designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para que realice los estudios conducentes, procediéndose a proponer, en su caso, las reformas legales correspondientes, una vez que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana.

En suma, la reforma a la fracción tercera del artículo 36 constitucional y las disposiciones contenidas en el octavo transitorio del Código electoral (COFIPE) constituyen el marco normativo de referencia donde se inscribe y debe discernir el tema del derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Con los cambios introducidos, el legislador federal ha dado respuesta positiva al reclamo de distintos sectores y organizaciones sociales y al compromiso de distintas fuerzas políticas en el sentido de reconocer el derecho al voto a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero y fijar un procedimiento susceptible de desembocar en su reglamentación.

La concreción de esa voluntad manifiesta, la reglamentación para el efectivo ejercicio del derecho al voto en el extranjero, constituye sin embargo un asunto todavía muy complejo; remite a, e implica un trabajo de análisis y propuesta, pero sobre todo y fundamentalmente un proceso legislativo aún mayor y que está sujeto a algunas condicionantes que es importante identificar y tener en cuenta para normarse un juicio fundado y realista sobre los pasos y vías a seguir.

Si se nos permite una interpretación de lo dispuesto por el octavo transitorio de la ley electoral, el procedimiento para arribar a una eventual reglamentación del derecho al voto en el extranjero seguiría, de no mediar alguna decisión alterna por parte del legislador permanente a lo largo del trayecto, el siguiente curso:

El Consejo General del Instituto Federal Electoral debe designar una comisión de especialistas en distintas disciplinas relacionadas con la materia electoral, con el encargo fundamental de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al sufragio en las elecciones presidenciales. Entiendo que las conclusiones o resultados de este estudio servirían de base para integrar la propuesta de reforma conducente.

Hasta donde tengo conocimiento, es probable que el Consejo General del IFE discuta este tema y tome la iniciativa conducente en el corto

plazo, con lo que estaría cumpliendo con la responsabilidad que tienen en una materia que, como se observará más adelante, implica y requiere la participación concurrente de distintas autoridades y órganos estatales.

La propuesta de reforma sería presentada a la autoridad competente, es decir, al Congreso de la Unión, una vez que se encuentre operando el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las correspondientes cédulas de identidad.

Esto implica importantes condicionantes al proceso legislativo relacionado con el derecho al voto en el extranjero, pues significa que la presentación de una propuesta de reforma, en los términos legales hasta ahora prevalecientes, debe esperar a que se cumpla con los requisitos puntualmente establecidos: la operación del Registro Nacional Ciudadano y la expedición de la cédula de identidad, todo lo cual es atribución y responsabilidad de una dependencia del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Gobernación, y más concretamente del Registro Nacional de Población.

De igual forma, se debe tener en cuenta que el proceso legislativo sobre el voto en el extranjero supone e implica que el Congreso de la Unión proceda a la adecuación de todas las leyes y reglamentos que resulten consecuentes.

Desde luego, la interpretación procedimental expuesta no pierde de vista que, en última y definitiva instancia, la decisión de reglamentar o no el voto en el extranjero y, de ser el caso, sobre los términos en que se reglamente, la modalidad por la que se opte para ejercer el derecho al voto en el extranjero, son atribución exclusiva del Congreso de la Unión.

A la luz de la panorámica planteada, resulta evidente que los trabajos relacionados con la reglamentación del derecho al voto en el extranjero suponen la participación de distintas instituciones y autoridades estatales, es decir, un esfuerzo concurrente, pero que también remiten a ámbitos de competencia y responsabilidad específica claramente acotados.

### III. PROYECTO DEL IFE Y ESPECIFICIDAD DEL CASO MEXICANO

En todo caso, en el IFE hay plena conciencia sobre la trascendencia de este tema, sobre las crecientes expectativas que ha generado entre distintos sectores y grupos de opinión, especialmente aquellos potencialmente beneficiarios del reconocimiento del derecho al voto en el extranjero. De

ahí que se esté desarrollando un importante esfuerzo institucional para estar a la altura de las circunstancias, lo cual empieza por concederle una alta prioridad a las actividades relacionadas con el tema.

En efecto, el IFE ha formulado un proyecto de acercamiento y análisis institucional del tema del voto en el extranjero que, además de permitirle al Consejo General del IFE contar con información oportuna para penetrarse en el tema y dirigir los trabajos institucionales correspondientes, respalde los trabajos de la comisión de especialistas que designará el propio Consejo General.

El proyecto, del que ya se han puesto en marcha algunas acciones iniciales, comprende tres líneas de acción fundamentales: la primera de ellas consiste en la organización de dos seminarios internacionales que permitan conocer y contrastar algunas de las experiencias nacionales más representativas en términos de reglamentación, organización, logística y ejercicio del derecho al voto en el extranjero.

La segunda, íntimamente ligada con la anterior, consiste en la integración de una base informativa, lo más amplia y detallada posible, desde una perspectiva internacional comparada. Se espera que a la conclusión de estas dos iniciativas existan condiciones para publicar una serie de documentos que contribuyan al conocimiento y difusión de este tema entre la comunidad internacional interesada.

La tercera línea de acción institucional consiste en el establecimiento de mecanismos permanentes de comunicación, información y consulta con todas las organizaciones e instituciones interesadas en el tema, especialmente con las que representan a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para estar en condiciones de recoger y atender sus inquietudes, pero también de informarles permanentemente sobre las definiciones, decisiones y avances que se vayan adoptando.

En forma alguna resulta ocioso destacar que todos los esfuerzos, iniciativas y acciones que se relacionen con el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero deben hacer frente a un reto adicional: el que deriva de la especificidad del caso mexicano.

Sin llevar las cosas demasiado lejos, el factor demográfico, más concretamente las corrientes de migrantes mexicanos al exterior y su concentración en algunas regiones geográficas al norte de la frontera, plantean una serie de requerimientos y dilemas jurídico-institucionales, técnico-administrativos y logístico-operativos, que probablemente no tengan pa-

rangón en ninguna otra experiencia nacional sobre la reglamentación del derecho al voto en el extranjero.

Desde luego que habrá muchos aspectos jurídicos, organizacionales, logísticos o de procedimiento donde la experiencia comparada internacional ofrecerá útiles lecciones y será un detonante de novedosas ideas o innovaciones que pueden ser recogidas y valoradas para el caso mexicano. De hecho, pretendo culminar mi intervención con algunas referencias comparativas sobre el tema.

Pero también se debe tener muy en cuenta que habrá algunos aspectos concretos y particulares del caso mexicano sobre los que, por expresarlo en términos coloquiales, se tendría que hacer un trabajo pionero, se tendrá que abrir brecha, porque remiten a problemas que no han sido encarados con anterioridad, bien sea por diferencias de grado o de matiz.

La puntual identificación y evaluación de las especificidades del caso mexicano es uno de los retos fundamentales que enfrentan los trabajos en la materia, así como su expresión en las propuestas que se lleguen a formular, o a las decisiones que tenga que adoptar en su momento el legislador permanente.

¿Qué país que actualmente reconozca el derecho al voto de sus ciudadanos residentes en el extranjero concentra al 70 u 80% de esos potenciales electores en un solo país, pero además y fundamentalmente se encuentra en la situación de que esos potenciales electores alcanzan fácilmente una cifra de siete dígitos, es decir, se tiene que leer por millones? Habría que considerar, además, que hay algunas ciudades como Los Ángeles en California, Chicago en Illinois y quizá algunas otras, incluyendo una en Texas, donde los potenciales votantes mexicanos fácilmente alcanzan cifras de seis dígitos. ¿Realmente para asegurar el derecho al sufragio de todos ellos actualmente se pueden considerar todas las opciones o modalidades disponibles? Es decir, ¿se puede pensar que están dadas las condiciones para que voten por correo, por teléfono o por *internet*, habida cuenta de que es virtualmente imposible establecer un procedimiento de votación convencional en esos lugares? Estas interrogantes sólo son un minúsculo muestrario de los retos y dilemas que deben enfrentarse.

En suma, la especificidad del caso mexicano debe ponerse en perspectiva para no correr el riesgo de reducir los esfuerzos orientados a la reglamentación y concreción del voto en el extranjero a un asunto de vo-



luntad política, de meros arreglos organizativos y logísticos o de simple elección entre distintas modalidades, en el supuesto de que todas ellas serían igualmente procedentes o aplicables para el caso mexicano.

#### IV. ALGUNAS REFERENCIAS COMPARADAS SOBRE EL TEMA

Para concluir, quisiera mencionar algunas referencias internacionales comparadas, con el ánimo de ofrecer una panorámica general y poner en perspectiva algunas de las distintas variantes bajo las que actualmente se regula, organiza y opera el voto en el extranjero.

Estas referencias se desprenden de un ejercicio preliminar, en el que se ha identificado y obtenido información básica sobre alrededor de 40 países en el mundo donde se reconoce el derecho al voto a los ciudadanos residentes en el extranjero.

Desde luego, la revisión no ha sido exhaustiva y sólo en una docena de casos se tuvo oportunidad de acceder a información precisa y detallada, pero la cifra es indicativa de que, sin ser quizá una tendencia dominante, el reconocimiento de este tipo de voto es una práctica más o menos extendida en todo el planeta, que se da por igual en países de América (cerca de una decena, entre los que se encuentran Argentina, Brasil, Canadá, Colombia y Perú), de Europa (más de 20 casos entre los que figuran Alemania, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Suecia), Asia (Filipinas e Israel), África (media docena que incluye a Argelia, Nigeria y Sudáfrica) y Oceanía (Australia y Nueva Zelanda).

Aunque aún no disponemos de información relacionada con la trayectoria histórica que han seguido estas experiencias, es decir, cuándo y cuál fue la fundacional y cuál es la pauta que se ha seguido a lo largo del tiempo, es dable suponer, a la luz de los procesos y tendencias dominantes en el escenario internacional, que estamos en presencia de un fenómeno expansivo y con un promisorio horizonte de visibilidad. El reconocimiento al derecho de ejercerlo estando en el extranjero, quizá sea la próxima fase del largo y complejo periplo histórico que ha seguido el proceso al que se ha dado en denominar universalización del sufragio.

Algunos datos y aspectos interesantes que arroja el ejercicio preliminar realizado acerca del reconocimiento y regulación del derecho al voto en el extranjero son los siguientes:

## 1. *Tipo de elección para el que aplica*

La regla general es que el reconocimiento del derecho al voto en el extranjero aplique para las elecciones nacionales, es decir, las relativas a la renovación de órganos de representación nacional.

Para apreciar algunas variantes, podríamos distinguir en primer término entre los sistemas presidenciales y los parlamentarios.

En los sistemas presidenciales, el voto en el extranjero invariablemente comprende la elección del primer mandatario, pero hay países como Brasil donde el derecho se limita exclusivamente a esa elección, frente a otros como Perú o Argentina, donde se hace extensivo a las elecciones de los órganos legislativos de carácter nacional, es decir, al Congreso Nacional, sea éste unicameral como en Perú o bicameral como en Argentina.

Desde esta perspectiva, Colombia es un caso *sui generis*, pues aunque su Poder Legislativo es bicameral el voto en el extranjero sólo se aplica para la integración del Senado, además, por supuesto, de la elección presidencial.

El caso de Estados Unidos destaca dentro de este conjunto porque la posibilidad de que sus ciudadanos residentes en el extranjero ejerzan derecho al sufragio aplica para todas las elecciones federales y, en algunos casos, para las elecciones locales, situación que se explica por el alto grado de descentralización del régimen electoral en ese país donde cada estado de la Unión está facultado para establecer, con ciertas salvedades, sus propias regulaciones en materia electoral.

En los sistemas parlamentarios, lo usual es que el reconocimiento del derecho al voto en el extranjero se circunscriba a la elección de los miembros del Parlamento, pero hay algunos casos, como los de Dinamarca, España, Noruega y Suecia, donde el derecho se hace extensivo a las elecciones estatales y hasta municipales o su equivalente.

## 2. *Requisitos básicos*

Como es fácil de suponer, el pleno goce de la calidad ciudadana es un requisito para poder ejercer el derecho al voto en el extranjero, que virtualmente se aplica de manera automática, y lo mismo puede decirse respecto a la necesidad de que el ciudadano esté debidamente inscrito en el registro electoral correspondiente a su lugar de residencia permanente o al menos a su último lugar de residencia en el país al que pertenece.

Además, de manera casi generalizada, suele exigirse el trámite de inscripción en un registro electoral especial que habilita al ciudadano interesado para ejercer su derecho al voto en el extranjero. Por lo regular, este trámite debe realizarse con suficiente antelación a la fecha de las elecciones, pero el tiempo depende de la forma, términos y mecanismos contemplados para el ejercicio de este tipo de voto: la mayoría de los estados de la Unión Americana exigen que el trámite se realice 30 días antes de las elecciones; en Colombia un mínimo de 15 días y en Canadá se puede realizar hasta seis días antes de la jornada comicial.

El requisito de inscripción o registro especial opera bajo algunas modalidades diferenciadas. En algunos casos (Argentina, Brasil, Colombia, España y Perú, por ejemplo), el trámite de inscripción debe realizarse ante alguna misión diplomática u oficina consular.

En otros, la solicitud o el trámite debe ser realizado ante alguna autoridad u oficina electoral, ya sea nacional, como en Canadá, o a nivel condado, como en Estados Unidos; cuando esto ocurre, generalmente se permite que pueda realizarse por vía postal, e incluso en algunos casos hasta por *fax* (Canadá).

El de Dinamarca es un caso sui géneris, ya que cualquier ciudadano puede ejercer su derecho al voto en el extranjero, sin necesidad de realizar trámite o notificación alguna. Es suficiente con que acuda a cualquier sitio habilitado para recibir el voto y mostrar una identificación oficial para que se le permita sufragar. Sin embargo, para que su voto sea computado es necesario que su nombre figure en el registro de la demarcación electoral donde tiene su lugar de residencia, ya que es ahí donde se remiten y computan todos los votos emitidos en el extranjero.

Finalmente, encontramos algunos casos donde el ciudadano residente en el extranjero debe renovar su capacidad para ejercer su derecho al voto en esa situación, o al menos para refrendar su permanencia en el registro correspondiente, después de transcurrido un determinado periodo de ausencia de su país de origen y, siempre y cuando, no esté cumpliendo responsabilidades oficiales. En esta situación se encuentran los australianos y los neozelandeses, después de tres años; los canadienses, después de cinco; los noruegos, después de diez, y los británicos, después de veinte.

### 3. *Limitaciones para el ejercicio del voto en el extranjero*

De acuerdo con la información que tenemos disponible, en la gran mayoría de los países donde se reconoce el derecho al voto en el extranjero, éste se hace extensivo a todos los ciudadanos residentes en el extranjero que cumplan con los requisitos generalmente establecidos; es decir, no se contemplan al menos expresamente ningún tipo de excepciones.

La salvedad a esta tendencia general la hemos identificado en los casos de Barbados, Mauritania y Zimbabue, donde el ejercicio de ese derecho comprende única y exclusivamente a los funcionarios diplomáticos y consulares, y en Israel donde más genéricamente comprende a los ciudadanos que cumplen funciones oficiales en el extranjero.

### 4. *Procedimiento para ejercer el sufragio*

En este sentido, se advierten algunas variantes interesantes. Por una parte, tendríamos aquellos casos en que el voto se emite bajo el procedimiento que podríamos calificar como convencional, es decir, aquel en que el elector debe presentarse personalmente en un recinto especialmente dispuesto y habilitado para recibir los votos. La generalidad de estos casos también supone que los recintos operan en fechas y horarios coincidentes, en lo posible, con los correspondientes a la jornada electoral del país de referencia y que, al cierre de la jornada, los votos son computados de manera inicial en el mismo recinto.

Hasta donde nos permite advertir la información disponible, el procedimiento convencional es el que se sigue empleando en la mayoría de los países que reconocen el derecho al voto en el extranjero (27 de los 40 identificados).

Específicamente en los casos latinoamericanos que se rigen por este procedimiento, es común que se instale una mesa receptora de votos por cada fracción predeterminada de potenciales electores residentes en una demarcación específica, y que la composición y fiscalización partidaria, en su caso, de dichas mesas esté sujeta a las mismas disposiciones que rigen en el territorio nacional. Al final de la jornada se escrutan ahí mismo los votos emitidos, cuyos resultados se transmiten por vía cablegráfica al organismo depositario de la autoridad electoral a nivel nacional. La documentación se remite con posterioridad por valija diplomática.

Por otra parte, tendríamos aquellos casos en que el correo o servicio postal sirve de medio para emitir y transmitir el voto desde el extranjero. Es pertinente aclarar que la mayoría de los países que reconocen esta modalidad para el ejercicio del voto no la conciben y aplican exclusivamente para el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, es decir, se le puede utilizar aun dentro del territorio nacional.

En Estados Unidos este procedimiento es conocido como “voto en ausencia” y en algunos estados como Washington y Oregon se ha llegado al punto de conceder el voto por correo a cualquier ciudadano y sin mayor requisito que solicitarlo mediante el llenado de un formulario oficial.

Entre los países donde el voto en el extranjero se emite convencional o exclusivamente por correo se pueden mencionar, también, Australia, Canadá, Dinamarca, España, Portugal, Suecia, Suiza y Nueva Zelanda.

De acuerdo con los registros disponibles, Dinamarca es uno de los contados casos donde el voto en el extranjero se puede emitir por correo o en las sedes diplomáticas, pero el único donde el voto puede ser recibido por anticipado en las casillas habilitadas a tal efecto.

## V. PALABRAS FINALES

En suma, existen diversas modalidades y variantes para encarar los problemas relacionados con la reglamentación del derecho al voto en el extranjero, no pocas de ellas son producto de las condiciones y requerimientos específicos del país de referencia; de la naturaleza de su régimen político-institucional; de sus tradiciones, concepciones y prácticas socio-culturales; de su ubicación geográfica y su dinámica demográfica; de las condiciones y expectativas que enmarcan la competencia por el acceso, distribución, ejercicio y fiscalización del poder político.

En México estamos hoy dando los primeros pasos para transitar por el complejo pero promisorio sendero que han recorrido ya muchos países para reglamentar el derecho al voto de sus ciudadanos en el extranjero, convencidos de que al final de cuentas habremos de contribuir por esta vía al fortalecimiento y actualización de nuestras normas, instituciones y procedimientos electorales, pero también y sobre todo, a la ampliación y fortalecimiento de los derechos políticos de todos los ciudadanos mexicanos.